Firmado digitalmente por CALDERON DE LOS RIOS David Osvaldo FAU 20600418131 soft
Cargo: Director De La Dirección Desconcentrada De Cultura La L
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.09.2025 15:48:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 30 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000628-2025-DDC LIB/MC

VISTO; El Expediente Administrativo N° 2025-0143868, sobre Solicitud de pago de incentivo laboral a través del CAFAE, así como Hoja de Envío N°002053-2025-OA-DDC LIB/MC y el Informe N° 000106-2025-RRHH-OA-DDC LIB-LAZ/MC, emitidos por Administración y Recursos Humanos de esta Sede Regional, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros organismos, del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan e Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Firmado digitalmente por ZEGARRA ESCALANTE Dora Luz FAU 20600418131 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2025 14:51:36 -05:00

Que, mediante la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó la creación de la Unidad Ejecutora La Libertad en el Ministerio de Cultura y con la Resolución Ministerial N° 138-2015-MC se formaliza la Unidad Ejecutora 009 La Libertad, la cual atenderá al Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Firmado digitalmente por OBLITAS MORI Tayana Yanet FAU 20600418131 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2025 14:47:50 -05:00

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000059-2023-MC de fecha 11.2.2023, se designa al señor David Osvaldo Calderón De Los Ríos, en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan; asimismo, se le designa temporalmente para que, en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al de Responsable de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad del Pliego 003 Ministerio de Cultura;

Firmado digitalmente por CUBAS CERVANTES Karina Marilu FAU 20600418131 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2025 14:18:30 -05:00

Que mediante Resolución Directoral N°000722-2024-DDC LIB/MC, de fecha 21 de noviembre de 2024, se resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la Solicitud de pago de incentivo laboral otorgado a través del CAFAE, desde la fecha de inicio de relación laboral hasta diciembre de 2023; presentada por el servidor ANTONIO PAÚL LENIN BARBOZA TELLO (DNI N° 18112202), por no contar con*

Firmado digitalmente por CUBAS CERVANTES Karina Marilu FAU 20600418131 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2025 14:17:48 -05:00

Firmado digitalmente por CERNA RODRIGUEZ Lourdes Mariela FAU 20600418131 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2025 13:41:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N60DCBU**

sustento normativo para disponer su otorgamiento; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución";

Que, con fecha 24.9.2025, Expediente N°2025-0143868, el servidor Antonio Paúl Lenin Barboza Tello, solicita el pago de los beneficios económicos del CAFAE, desde la fecha de inicio de su relación laboral hasta el mes de diciembre de 2023, por los mismos fundamentos que expuso en su solicitud de fecha 9.10.2024 Expediente N°2024-0148562 y por la cual se emitió la Resolución Directoral N° 000722-2024-DDC LIB/MC, antes citada;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, mediante Informe N°000106-2025-RRHH-OA-DDC LIB-LAZ/MC, de fecha 26.9.2025, e Informe N°000732-2025-RRHH-OA-DDC LIB/MC, en relación a lo solicitado por el servidor *ANTONIO PAÚL LENIN BARBOZA TELLO, opina y concluye que* como área funcional de Recursos Humanos, se ratifican con los criterios ya expresados en el Expediente 2024-0148562, concluyendo en que no es procedente atender el pedido siendo que el beneficio de incentivo laboral CAFAE, **no tiene carácter retroactivo**, habiéndose aprobado la asignación al grupo en el cual se encuentra el servidor Barboza Tello Antonio Paul Lenin, para el año 2024, y por los demás fundamentos que expone;

Que, con Hoja de Envío N° 002053-2025-OA-DDC LIB/MC, de fecha 26.9.2025, la Oficina de Administración remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines muy urgente;

Que, como se ha señalado en el Informe N°000106-2025-RRHH-OA-DDC LIB-LAZ/MC, de fecha 26.9.2025, e Informe N°000732-2025-RRHH-OA-DDC LIB/MC, Recursos Humanos de la entidad, el expediente 2025-0143868, contiene el mismo requerimiento formulado con expediente 2024-0148562, mismo petitorio, mismos medios probatorios, formulado por el mismo servidor Barboza Tello Antonio Paul Lenin, razón por la cual proceden a vincular los expedientes en el SGD. El expediente 2024-0148562, ha sido atendido por las áreas funcionales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, dando lugar a la emisión de la Resolución Directoral N° 722-2024-DDC LIB/MC, notificada con Oficio N° 3478-2024-DDC LIB/MC, vía dirección electrónica pbarbozat@hotmail.com, con fecha 2 de diciembre de 2024. Los medios probatorios que sustentan la pretensión, (Informe de SERVIR N° 811-2020-SERVIR-GPGSC y Conclusiones del grupo de trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 393-2023-MC, han sido materia de pronunciamiento por el área funcional de Asesoría Jurídica en el Expediente 2024-0148562. Como área funcional de Recursos Humanos, se ratifican con los criterios ya expresados en el Expediente 2024-0148562, concluyendo en que no es procedente atender el pedido siendo que el beneficio de incentivo laboral CAFAE, **no tiene carácter retroactivo**, habiéndose aprobado la asignación al grupo en el cual se encuentra el servidor Barboza Tello Antonio Paul Lenin, para el año 2024. El numeral 5.5 de la Directiva N° 000002-2024-SG/MC, establece la prohibición de efectuar pagos de incentivos laboral cuando **no se haya expedido la resolución de autorización de transferencia financiera, cuando excedan los montos autorizados por cada ejercicio presupuestal** y cuando **no se haya realizado la transferencia financiera asignada***;*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N60DCBU**

*Que, e*s decir, estamos ante la figura de la **COSA DECIDIDA** o cosa firme, misma que se aplica por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal, que la hace plausible de seguridad jurídica;

Que, al respecto, la cosa decidida es una institución que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica en el ámbito prejudicial, mediante el cual se atribuye dicha cualidad a la resolución administrativa una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo, llegando a una decisión final; en ese sentido, se descarta la posibilidad de iniciar un segundo procedimiento en sede administrativa por los mismos hechos, personas y fundamentos**.** En ese sentido, el Principio de Seguridad Jurídica, se erige como una garantía para los administrados y/o justiciables, el cual abarca entre otros aspectos la certeza que estos tengan que su situación jurídica no sea modificada por procedimientos o conductos legales establecidos;

Que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal Constitucional ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, y que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la calidad de cosa decidida en sede administrativa, lo cual que inhabilita promover nuevas acciones respecto a decisiones que se han consentido (STC 05807-2007-PA/TC y N° 00419-2013-PA/TC); por lo que la trasgresión o amenaza a dicho principio de cosa decidida, tiene tutela constitucional (STC Nº 0413-2000-AA/TC). Asimismo, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el Principio de Seguridad Jurídica, es un principio que atraviesa horizontalmente el ordenamiento jurídico, y permite *"la predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho"*, garantizando de esa manera la interdicción de la arbitrariedad" (STC 000 16-2002-PI/TC, 00050-2004-PI/TC y 03173- 2008-HC/TC, entre otras);

Que, ante una decisión final por parte de esta Sede Regional a través de la Resolución Directoral N°000379-2023-DDC LIB/MC, de fecha 30 de mayo de 2023, se debe considerar que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 217º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, se regula la facultad de contradicción, estableciendo que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, y por su parte, el numeral 2) del artículo 218°, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Por lo que, de acuerdo a este dispositivo y considerado los fundamentos del Tribunal Constitucional antes señalados, se puede indicar que, si el interesado está conforme con la decisión administrativa y, por ende, no impugna, consiente la resolución y concluye el procedimiento, pues el artículo 222° del mismo cuerpo legal, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante Informe N° 000693-2025-AJ-DDC LIB-LCR/MC y su conformidad mediante Informe N° 001047-2025-AJ-DDC LIB/MC; Asesoría Jurídica precisa que, estando a la opinión técnica que corrobora la identidad de las solicitudes,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N60DCBU**

en aspectos como administrado, documentación, fundamentos y petitorio; y estando a que esta Sede Regional ha resuelto el mismo asunto mediante la Resolución Directoral N°000722-2024-DDC LIB/MC, de fecha 21 de noviembre de 2024 (Expediente Administrativo N°2025-0143868), la cual no ha sido cuestionada bajo los recursos administrativos en la forma prevista por Ley; podemos señalar que se ha consentido la decisión y ha adquirido la calidad de firme o cosa decidida, y por ende inimpugnable e inmodificable. Por ello, al ser dicha Resolución, un acto administrativo válido y que surte plenos efectos jurídicos, no es posible emitir nuevo pronunciamiento sobre el mismo asunto, conforme también ha opinado el área técnica;

Que, en razón de todo lo expuesto, y en virtud a las normas legales señaladas precedentemente y en aplicación del Principio de legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; corresponde proseguir con la emisión del acto resolutivo que declare que carece de objeto emitir nuevo pronunciamiento en relación al asunto contenido en el Expediente Administrativo N°2025-0143868, dado que el mismo asunto ha sido resuelto mediante decisión final de esta Sede Regional contenida la Resolución Directoral N°000722-2024-DDC LIB/MC, de fecha 21 de noviembre de 2024 (Expediente Administrativo N°2025-0143868), misma que es firme y subsistente;

Que, cabe precisar que, las facultades y atribuciones previstas en el artículo 5° literal a)[1] de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC y modificatorias[2], respecto a acciones de personal, han sido delegadas a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad y además a la Unidad Ejecutora 009 – La Libertad. En ese sentido, corresponde al Despacho de Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la emisión del acto resolutivo pertinente;

Con los vistos de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y estando a lo establecido en Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Resolución Ministerial N° 000393-2023-MC, Resolución de Secretaría General N° 000067-2024-SG/MC que aprueba la Directiva N° 000002-2024-SG/MC, denominada *"Directiva que establece el procedimiento para el pago de incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE y Sub CAFAE del Ministerio de Cultura",* Decreto Supremo N° 0079-2024-EF, Resolución de Secretaría General N°000169-2024-SG/MC, y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 00452-2024-DM/MC y modificatorias, así como Resolución Ministerial N° 000059-2023-MC;

---

[1] *"(…) a. Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, destaques, licencias, suplencia, cambios de modalidad de prestación, así como actos correspondientes al término de la carrera administrativa, culminación de vínculo laboral y aceptación de renuncia, excepto de los cargos de confianza; así como, el cese por fallecimiento y cese definitivo por límite de edad y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios –CAS y modificatorias, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y bajo el Decreto Legislativo Nº 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.(…)"*

[2] Resoluciones Ministeriales N° 000075-2025-MC, N° 000085-2025-MC, N° 000141-2025-MC, N° 000142-2025-MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N60DCBU**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que **CARECE DE OBJETO EMITIR NUEVO PRONUNCIAMIENTO** en relación al asunto contenido en el Expediente Administrativo N°2025-0143868, dado que el mismo asunto ha sido resuelto mediante decisión final de esta Sede Regional contenida la Resolución Directoral N°000722-2024-DDC LIB/MC, de fecha 21 de noviembre de 2024 (Expediente Administrativo N°2025-0143868), misma que es firme y subsistente; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor ANTONIO PAÚL LENIN BARBOZA TELLO, para su conocimiento y fines que estime pertinentes, debiendo agregarse al legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura la Libertad – Unidad Ejecutora 009: La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Portal de Transparencia de la Sede Regional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N60DCBU**